

Constancia Secretarial. Jamundí, 28 de mayo de 2021. Al Despacho de la señora Juez, informándole que la parte actora no subsanó la falencia objeto de inadmisión. Sírvase proveer.

La Secretaria,

ANA GABRIELA CÁLAD ENRIQUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE JAMUNDI
Auto interlocutorio No. 1391
C. U. R. No. 76-364-40-89-003-2021-00223-00
Jamundí, 28 de mayo de 2021**

Conforme a la constancia secretarial que antecede, se evidencia que la parte no subsanó la falencia objeto de inadmisión; razón por la cual al tenor de lo previsto en el inciso 2º del numeral 7º del artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar el presente trámite **EJECUTIVO** presentado por **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ACTIVOS Y FINANZAS COOAFIN**, por intermedio de apoderado judicial, en contra de **LIBARDO OCAMPO ABRIL**

SEGUNDO: Devuélvase la demanda y sus anexos a la parte actora, sin necesidad de desglose.

TERCERO: Ejecutoriado el presente auto, ordénese el archivo previa cancelación de su radicación en el libro respectivo..

NOTIFÍQUESE,

**SONIA ORTIZ CAICEDO
Juez**

<p>JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE JAMUNDI</p> <p>En estado No. 083 De hoy 31 de mayo de 2021 notifico a las partes procesales del presente auto.</p> <hr/> <p>ANA GABRIELA CÁLAD ENRIQUEZ Secretaria</p>
--

Firmado Por:

SONIA ORTIZ CAICEDO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL PROMISCO DE LA CIUDAD DE JAMUNDI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fba081d4b6261bafc00897a147f5c7302de5adda54f642be04db6e79cad06e0e

Documento generado en 27/05/2021 07:21:20 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**